



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 1° de Abril de 2024

Núm. 14

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Página 76

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 621

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, del apartado A; la fracción I del apartado B; las fracciones I y II del apartado D; y los párrafos, segundo, tercero, cuarto y quinto; así mismo se adiciona la fracción XI al apartado A del artículo 113 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

A. ...

- I. **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien la presidirá;
- II. **La persona titular del Sistema DIF Estatal;**
- III. **La persona titular de la Coordinación General Ejecutiva de Gabinete;**
- IV. **La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;**
- V. **La persona titular de la Secretaría de Finanzas;**
- VI. **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;**
- VII. **La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;**
- VIII. **La persona titular de la Secretaría de Salud;**
- IX. **La persona titular del Instituto de Educación;**
- X. **La persona titular de la Secretaría de la Familia; y**
- XI. **La persona titular de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.**

B. ...

- I. **La persona titular de la Presidencia Municipal**, del Municipio que los demás elijan para que los represente;

C. ...

I. a la II. ...

D. ...

I. **La persona titular de la Fiscalía** General del Estado;

II. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y

E. ...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Local de Protección Integral, **la persona titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y una persona representante del Poder Judicial del Estado, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en casos excepcionales, podrá ser suplido por **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes.

Cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrará una **persona** suplente que deberá tener el nivel inmediato de aquel a quien suple.

La persona titular de la Presidencia del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, o de los municipios, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 07 de marzo del año 2024.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.